



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0598-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de tarifas de estacionamiento y accesibilidad económica en los servicios de movilidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Movilidad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gildardo Pérez Gabino.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Movilidad.

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de "Estacionamiento público". Incluir en los principios de movilidad y seguridad vial, la "Accesibilidad económica y equidad tarifaria". Garantizar la movilidad por las autoridades competentes, el que sean proporcionales y transparentes, así como deberán tener políticas y mecanismos que aseguren la accesibilidad económica en los servicios auxiliares de movilidad. Adicionar a la base de datos de movilidad y seguridad la información relativa a los servicios auxiliares de movilidad. Considerar los estacionamientos de acceso público, como servicios auxiliares de movilidad. Establecer que las tarifas por el uso del servicio deberán fijarse bajo el principio de proporcionalidad temporal, con cobro por minuto o por fracción razonable, verificable y previamente informada



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

y las autoridades locales competentes establecerán las tarifas aplicables y, en su caso, límites tarifarios, con base en parámetros, metodologías y criterios técnicos generales de razonabilidad, proporcionalidad y accesibilidad económica. Exhibir por parte de los prestadores de servicio de visible las tarifas vigentes y condiciones de cobro y la entrega del comprobante. Añadir a las atribuciones de los municipios el Regular, supervisar y verificar los estacionamientos de acceso público, incluyendo la aplicación de tarifas proporcionales y transparentes, el respeto a los topes máximos establecidos y la atención de denuncias por cobros excesivos o prácticas abusivas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73, en relación con el párrafo vigésimo primero del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



XIX. a la **LXX.** ...

Artículo 4. Principios de movilidad y seguridad vial.

La Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:

I. ...

No tiene correlativo.

II. a la **IX.** ...

Artículo 13. De la accesibilidad.

Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y

XIX. a la LXX. ...

Artículo 4. Principios de movilidad y seguridad vial.

...

I.

Bis. Accesibilidad económica y equidad tarifaria. Garantizar que los costos asociados al ejercicio del derecho a la movilidad, incluidos los servicios auxiliares como los estacionamientos de acceso público, sean proporcionales, transparentes y asequibles, evitando cobros abusivos o desproporcionados;

II a **IX.** ...

Artículo 13. De la accesibilidad.

Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles,



oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares.

No tiene correlativo.

Artículo 29. ...

...

I. a la XI. ...

XII. Información sobre los resultados de las auditorías e inspecciones de seguridad vial, y

XIII. La información que el Sistema Nacional determine necesaria para la debida integración de las Bases de Datos.

proporcionales y transparentes, con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares.

Asimismo, deberán establecer políticas y mecanismos que aseguren la accesibilidad económica en los servicios auxiliares de movilidad, tales como los estacionamientos de acceso público, promoviendo criterios de proporcionalidad temporal, equidad tarifaria y exhibición visible de precios.

Artículo 29. Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial.

La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, integrarán las bases de datos de movilidad y seguridad vial, las que contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I a XI. ...

XII. Información sobre los resultados de las auditorías e inspecciones de seguridad vial;

XIII. La información que el Sistema Nacional determine necesaria para la debida integración de las Bases de Datos, **y**



No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

XIV. Información relativa a los servicios auxiliares de movilidad, incluyendo los estacionamientos de acceso público, con datos sobre ubicación, capacidad, horarios, estructura de cobro por minuto o fracción, tarifas vigentes y topes máximos autorizados, conforme a lo que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 55 Bis. De la gestión tarifaria y operación de los estacionamientos públicos.

I. Los estacionamientos de acceso público se considerarán servicios auxiliares de movilidad y deberán sujetarse a los principios de accesibilidad económica, equidad tarifaria y transparencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, fracción I Bis; 13 y 29 de esta Ley;

II. Las tarifas por el uso del servicio deberán fijarse bajo el principio de proporcionalidad temporal, con cobro por minuto o por fracción razonable, verificable y previamente informada, en función del tiempo efectivamente utilizado. Se prohíben cobros mínimos obligatorios o redondeos al alza que excedan el tiempo real de uso, así como cualquier cuota, cargo adicional o



No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

Artículo 68. De los municipios.

Corresponde a los municipios las siguientes atribuciones:

concepto equivalente que tenga por objeto sustituir o simular un cobro mínimo obligatorio;

III. Las autoridades locales competentes establecerán las tarifas aplicables y, en su caso, límites tarifarios, con base en parámetros, metodologías y criterios técnicos generales de razonabilidad, proporcionalidad y accesibilidad económica, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el marco de las atribuciones que les confiere esta Ley y el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Los prestadores del servicio deberán exhibir de forma visible las tarifas vigentes y condiciones de cobro, así como entregar comprobante desglosado con hora de ingreso y salida, y

V. Las autoridades municipales y estatales verificarán el cumplimiento de estas disposiciones e impondrán las sanciones correspondientes conforme a esta Ley y la legislación local aplicable.

Artículo 68. De los municipios.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. a la XXII. ...

XXIII. En los municipios insulares, coordinar con las autoridades acciones de movilidad asequible, incluyente, segura y sustentable entre sus municipios y el territorio continental, y

XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

I a XXII. ...

XXIII. En los municipios insulares, coordinar con las autoridades acciones de movilidad asequible, incluyente, segura y sustentable entre sus municipios y el territorio continental;

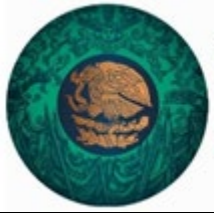
XXIV. Regular, supervisar y verificar los estacionamientos de acceso público, incluyendo la aplicación de tarifas proporcionales y transparentes, el respeto a los topes máximos establecidos por la autoridad competente y la atención de denuncias por cobros excesivos o prácticas abusivas; así como coordinarse con las entidades federativas y la Federación para la integración de información tarifaria al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y

XXV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en coordinación con las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

entidades federativas y los municipios, emitirá en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales los lineamientos técnicos para la determinación de tarifas proporcionales y topes máximos en los estacionamientos de acceso público.

TERCERO. Las entidades federativas y los municipios deberán armonizar sus reglamentos y disposiciones locales con lo establecido en el presente Decreto en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

CUARTO. Las autoridades competentes integrarán la información sobre los estacionamientos de acceso público al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial dentro de los seis meses siguientes a la emisión de los lineamientos técnicos mencionado.

Alan Gutiérrez Mendoza.